

AUT - 6432

AUTO No.

(03 MAR 2023 - - - 0 17 0

Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCION 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 1207 del 06 de noviembre de 2019 se inicio tramite administrativo de permiso de vertimientos a nombre del señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), para descargar en la fuente hidrica denominada "río Moniquira", en el punto ubicado en las coordenadas con Latitud 5°53'21,27"N Longitud 73°34'38,44" O, las aguas residuales domesticas y no domesticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Estacion de Servicio Guadalajara, ubicado en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 083-13879, localizado en la vereda Macedonia y Corinto, jurisdiccion del municipio de Moniquira (Boyaca)

Que funcionarios de **CORPOBOYACÁ** realizaron visita tecnica el dia 18 de febrero de 2020, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos y realizar la evaluacion de la informacion presentada Así mismo, dentro de la visita tecnica, el solicitante aporfo informacion complementaria frente al permiso de vertimientos contenida en 71 folios y un (1) CD, la cual se encuentra adjunta al expediente

Que a traves de radicado de entrada No 017695 de 30 de julio de 2021 la **Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano - ESOCOL COLOMBIA** presenta la solicitud de la trazabilidad del permiso de vertimientos asociado al expediente OOPV-00031-19

Que por medio de oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021 la Corporacion da alcance a la solicitud presentada mediante el radicado de entrada No 017695 de 30 de julio de 2021 y otorga un termino de 30 días al recibo de la comunicacion para que presente la documentacion complementaria para el tramite de permiso de vertimientos

Que mediante radicado de entrada No 027758 del 10 de noviembre de 2021 la **Asociación de Estaciones de Servicios del Oriente Colombiano - ESOCOL COLOMBIA**, presento solicitud para realizar una mesa de trabajo con el grupo consultor del tramite del permiso de vertimientos, en consecuencia, el dia 02 de diciembre de 2021 se llevo a cabo mesa de trabajo mediante la cual se conto con la participacion de los profesionales encargados de la evaluacion del tramite ambiental de **CORPOBOYACÁ** y con el grupo consultor encargado de la formulacion del tramite del permiso de vertimientos para el establecimiento comercial Estacion de Servicio Guadalajara

Que a traves de radicado de entrada No. 027967 de 11 de noviembre de 2021 el interesado solicito prorroga para presentar los documentos requeridos mediante oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021

Que por medio de oficio de salida No 160-019385 de 13 de diciembre de 2021 la Subdireccion de Ecosistemas y Gestion Ambiental de Corpoboyaca concede una prorroga de un (1) mes, contado a partir de la notificacion de la comunicacion, para presentar la informacion complementaria solicitada en el oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021 para el tramite de permiso de vertimientos

Que mediante Radicado de entrada No 000842 de 14 de enero de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), presento respuesta a los requerimientos solicitados en la comunicacion oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021 para el tramite de permiso de vertimientos

03 MAR 2023 - - - 0 1 7 8

Continuacion Auto No _____ Pagina 2

Que a través de radicado de entrada No 001498 de 25 de enero de 2022 el solicitante del permiso de vertimientos presentó el resultado de la caracterización de los vertimientos en la salida de la trampa de grasas de la Estación de Servicio Guadalajara

Que por medio de oficio de salida No 160-001607 del 22 de febrero de 2022, la Corporación remite evaluación de la información aportada mediante los radicados No 000842 del 14 de enero y No 001498 del 25 de enero de 2022, donde también solicito información complementaria al trámite de permiso de vertimiento, para lo cual, se comunica al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** para que allegue la información con anterioridad al 04 de abril de 2022

Que mediante radicado de entrada No 004631 de 01 de marzo de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), solicito nuevamente que se le ampliara el plazo para la entrega de la información complementaria requerida, al respecto, esta Corporación mediante oficio de salida No 160-002907 de 16 de marzo de 2022, otorgo un mes de plazo adicional para allegar la información correspondiente

Que por medio de los radicados de entrada No 010131 del 03 de mayo de 2022 y No 10298 del 04 de mayo de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, presenta a la Corporación la información complementaria solicitada en la comunicación oficial de salida No 160 - 001607 del 22 de febrero de 2022

Que a través de mesa de trabajo el día 22 de agosto de 2022 se requiere al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** para que presente el documento definitivo que consolide la información complementaria solicitada en los oficios de salida No 160-00012971 del 31 de agosto de 2021 y 160 - 001607 del 22 de febrero de 2022, lo cual se asocia al PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO y la EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Que mediante radicado de entrada No 19913 de 01 de septiembre de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** presentó la información solicitada en medio digital (1 CD) conforme a las especificaciones dadas en el acta de fecha 22 de agosto de 2022

Que, en virtud de lo anterior, es viable jurídica y técnicamente declarar reunida toda la información para decidir el trámite que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 2 3 3 5 5 , numeral 5 del Decreto 1076 de 2015

Que en merito de lo expuesto anteriormente, la Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar reunida toda la información para realizar la evaluación de un Permiso de Vertimientos, solicitado por el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), para descargar en la fuente hídrica denominada "río Moniquira", en el punto ubicado en las coordenadas con Latitud 5°53'21,27"N Longitud 73°34'38,44" O, las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Guadalajara, ubicado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 083-13879, localizado en la vereda Macedonia y Corinto, jurisdicción del municipio de Moniquira (Boyaca), el cual se esta adelantado dentro del expediente No PSMV-00003-22

PARÁGRAFO ÚNICO La admisión de los documentos allegados no obliga a CORPOBOYACA a aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado

ARTÍCULO SEGUNDO Remitir la información presentada por el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, para ser evaluada



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

03 MAR 2023 - - - 0 1 7 8

Continuacion Auto No _____ Pagina 3

ARTÍCULO TERCERO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el contenido de este Auto al señor ARMANDO SAENZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), a través de su apoderado o autorizado, a la carretera central N° 30-102, barrio La Floresta del municipio de Moniquira (Boyaca) / correo electrónico msaenzforero@yahoo.es / telefonos 300 494 1019 – 300 494 0889

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

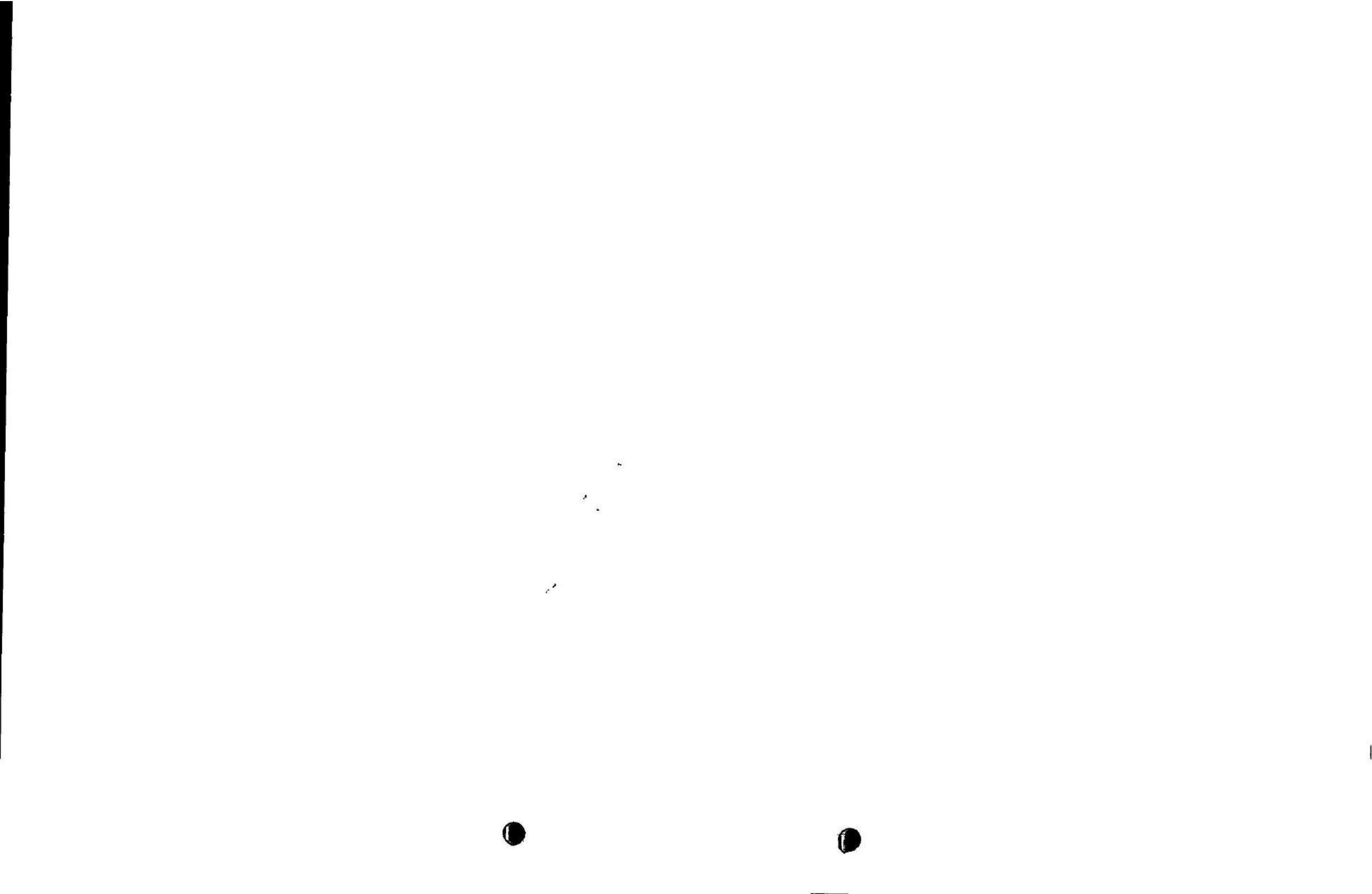
SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto Vivian Sanabria
Zulma Patarroyo
Revisó Liseth Vanessa Vargas Serrano
Archivado en AUTOS Permisos de Vertimientos OOPV 00031-19



NOTIFICACIÓN PERSONAL
 En Tunja, a los 16/03/2023
 se notificó personalmente del contenido de
 Auto: V Resolución. _____
 No. 178
 de Fecha 03/03/2023
 a: Wolnar Mauricio Saenz
 con C.C. No. 74 241 552
 de Moniquira
 El Notificado, [Signature]
 Quien notifica, [Signature]

EDSGUADALAJARAHONQUINA@GMAIL.COM
CEL 3118611694
CARRETERA CENTRAL # 30-102 BARRIO LA FLORESTA
MONIQUIRA BOYACA



REJ - 018137

RESOLUCIÓN No
03 MAR 2023 - - 00358
()

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 1207 del 06 de noviembre de 2019 se inicio tramite administrativo de permiso de vertimientos a nombre del señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), para descargar en la fuente hídrica denominada "río Moniquira", ubicado en las coordenadas con Latitud 5°53'21,27"N Longitud 73°34'38,44" O, las aguas residuales domesticas y no domesticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Estacion de Servicio Guadalajara, ubicado en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 083-13879, localizado en la vereda Macedonia y Corinto, jurisdiccion del municipio de Moniquira (Boyaca)

Que funcionarios de **CORPOBOYACÁ** realizaron visita tecnica el dia 18 de febrero de 2020, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos y realizar la evaluacion de la informacion presentada. Asi mismo, dentro de la visita tecnica, el solicitante aporto informacion complementaria frente al permiso de vertimientos contenida en 71 folios y un (1) CD, la cual se encuentra adjunta al expediente

Que a traves de radicado de entrada No 017695 de 30 de julio de 2021 la Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano - ESOCOL COLOMBIA presenta la solicitud de la trazabilidad del permiso de vertimientos asociado al expediente OOPV-00031-19

Que por medio de oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021 la Corporacion da alcance a la solicitud presentada mediante el radicado de entrada No 017695 de 30 de julio de 2021 y otorga un termino de 30 días al recibo de la comunicacion para que presente la documentacion complementaria para el tramite de permiso de vertimientos

Que mediante radicado de entrada No 027758 del 10 de noviembre de 2021 la Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano - ESOCOL COLOMBIA, presento solicitud para realizar una mesa de trabajo con el grupo consultor del tramite del permiso de vertimientos, en consecuencia, el día 02 de diciembre de 2021 se llevo a cabo mesa de trabajo mediante la cual se conto con la participacion de los profesionales encargados de la evaluacion del tramite ambiental de CORPOBOYACA y con el grupo consultor encargado de la formulacion del tramite del permiso de vertimientos para el establecimiento comercial Estacion de Servicio Guadalajara

Que a traves de radicado de entrada No 027967 de 11 de noviembre de 2021 el interesado solicito prorroga para presentar los documentos requeridos mediante oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021

Que por medio de oficio de salida No 160-019385 de 13 de diciembre de 2021 la Subdireccion de Ecosistemas y Geston Ambiental de Corpoboyaca concede una prorroga de un (1) mes contado a partir de la notificacion de la comunicacion para presentar la informacion complementaria solicitada en el oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021 para el tramite de permiso de vertimientos

Que mediante Radicado de entrada No 000842 de 14 de enero de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira

03 MAR 2023 - - 00358

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 2

(Boyaca), presento respuesta a los requerimientos solicitados en la comunicacion oficio de salida No 160-00012971 de 31 de agosto de 2021 para el tramite de permiso de vertimientos

Que a traves de radicado de entrada No 001498 de 25 de enero de 2022 el solicitante del permiso de vertimiento presento el resultado de la caracterizacion de los vertimientos en la salida de la trampa de grasas de la Estacion de Servicio Guadalajara

Que por medio de oficio de salida No 160-001607 del 22 de febrero de 2022, la Corporacion remite evaluacion de la informacion aportada mediante los radicados No 000842 del 14 de enero y No 001498 del 25 de enero de 2022 y, donde tambien solicito informacion complementaria al tramite de permiso de vertimiento, para lo cual, se comunica al señor **ARMANDO SÁENZ GARCÍA** para que allegue la informacion con anterioridad al 04 de abril de 2022

Que mediante radicado de entrada No 004631 de 01 de marzo de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), solicito nuevamente que se le ampliara el plazo para la entrega de la informacion complementaria requerida, al respecto, esta Corporacion mediante oficio de salida No 160-002907 de 16 de marzo de 2022, otorgo un mes de plazo adicional para allegar la informacion correspondiente

Que por medio de los radicados de entrada No 010131 del 03 de mayo de 2022 y No 10298 del 04 de mayo de 2022 el señor **ARMANDO SÁENZ GARCÍA**, presenta a la Corporacion la informacion complementaria solicitada en la comunicacion oficial de salida No 160 - 001607 del 22 de febrero de 2022

Que a traves de mesa de trabajo el día 22 de agosto de 2022 se requiere al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** para que presente el documento definitivo que consolide la informacion complementaria solicitada en los oficios de salida No 160-00012971 del 31 de agosto de 2021 y 160 - 001607 del 22 de febrero de 2022, lo cual se asocia al PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO y la EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Que mediante radicado de entrada No 19913 de 01 de septiembre de 2022 el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** presento la informacion solicitada en medio digital (1 CD) conforme a las especificaciones dadas en el acta de fecha 22 de agosto de 2022

Que esta Corporacion verifica la documentacion remitida, y profiere Auto por medio del cual se declara reunida la informacion para decidir sobre un Permiso de Vertimientos de acuerdo la solicitud elevada por el señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca)

Que en merito de lo expuesto anteriormente, la Corporacion,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de CORPOBOYACA, evaluaron la documentacion presentada por parte de señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), y en consecuencia, se emito el Concepto Técnico No 220557 del 28 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad, y entre otros aspectos establecio lo siguiente

"()

5 CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a la evaluacion realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la informacion presentada por el señor **ARMANDO SAENZ GARCIA** identificado con NIT 1094509-3 reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y Resolucion 1514 de 2012, para

Continuación Resolución No _____ Pagina 3

otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas sobre la fuente hídrica denominada Río Moniquira de la Cuenca del río Suarez para un caudal de aguas residuales domésticas de 0,0434 L/s y un caudal de aguas residuales no domésticas de 0 74 L/s provenientes de la actividad comercial ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO GUADALAJARA, localizada en el Departamento de Boyaca, en el Municipio de Monquirá, en la carretera Central No 32 - 102 En el predio identificado con cédula catastral No 15469010000000440001000000000

5.2 Localización del predio obra y actividad En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar

Punto de Ubicación	Coordenadas Elipsoidales		Coordenadas Origen Único Nacional		
	Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	
Polígono del predio	1	05°53'18 78"	73°34'36 10"	2208706 732	4936189 111
	2	05°53'19 92"	73°34'37 53"	2208743 336	4936145 223
	3	05°53'19 01"	73°34'38 21"	2208713 875	4936124 120
	4	05°53'17 53"	73°34'36 98"	2208668 432	4936162 063
	5	05°53'17 65"	73°34'36 78"	2208672 258	4936168 003
	6	05°53'17 91"	73°34'37 03"	2208680 227	4936160 294

5.3 Características generales del vertimiento Las características generales de los vertimientos que se otorga se especifica en la siguiente tabla

Tabla 1 Características del vertimiento ARD a Fuente Hídrica

Vertimiento Aguas Residuales Domésticas - ARD	
Caudal de descarga L/s	0 04341
Tipo de flujo de descarga	Intermitente
Frecuencia de descarga h/d	3
Frecuencia de descarga d/mes	30
Fuente receptora	Río Moniquira
Coordenada - Descarga Final	05°53'20,14"N - 73°34'38 44"W 2208748 50 N - 4936117 311 E

Vertimiento Aguas Residuales No Domésticas - ARnD	
Caudal de descarga L/s	0 74
Tipo de flujo de descarga	Intermitente
Frecuencia de descarga h/d	Este valor esta relacionado con el patron de lluvias correspondiente a la epoca del año
Frecuencia de descarga d/mes	30
Fuente receptora	Río Moniquira
Coordenada - Descarga Final	05°53'20,14"N - 73°34'38 44"W 2208748 50 N - 4936117 311 E

Nota En caso tal que el usuario realice una descarga menor a la autorizada en el presente deberá presentar un informe a la autoridad ambiental, en el cual se describa detalladamente y justifique la disminución del caudal de descarga

5.4 Descripción del Sistema de Tratamiento

- Aguas Residuales Domésticas

Las aguas residuales Domésticas y son captadas y conducidas a un Sistema de tratamiento que se compone de las siguientes unidades

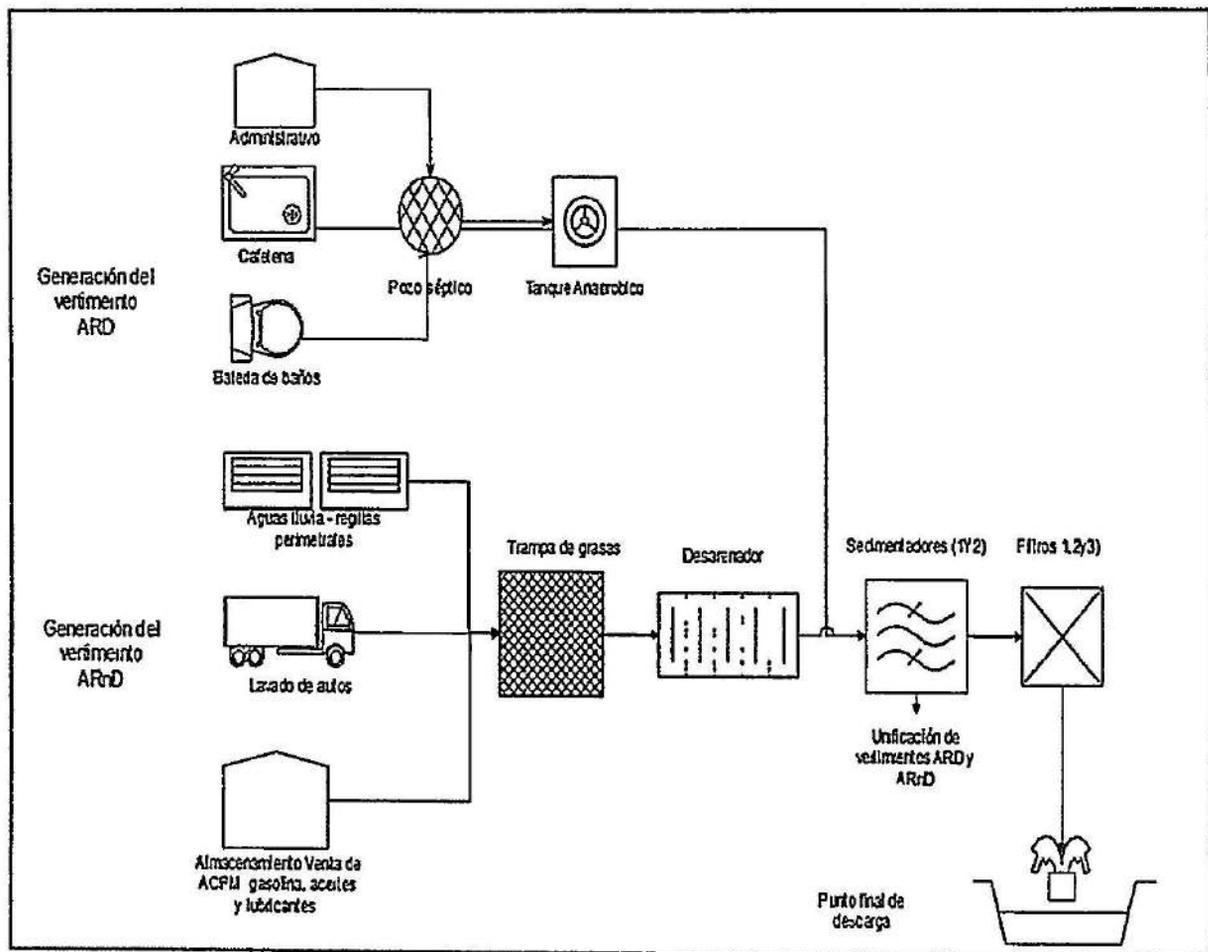
- *Pretratamiento*
- *Sistema Séptico*
- *Filtro Anaerobio*

- *Aguas Residuales Domesticas*

Las Aguas Residuales No Domesticas son captadas y conducidas a un sistema de tratamiento que se compone de las siguientes unidades

- *Trampa de Grasas*
- *Desarenador*
- *Sedimentador 1*
- *Sedimentador 2*
- *Sistema de Filtros 3 modulos*

Figura 12 Diagrama del sistema de tratamiento implementado



5.5 El señor ARMANDO SAENZ GARCIA garantizara la estabilidad de las obras construidas con base en las memorias tecnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de Agua Residual Domestica - ARD y no Domestica - ARnD. Además debe garantizar la construcción de la estructura de control a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento implementados donde se pueda realizar el monitoreo (aforo y toma de muestra). El detalle de memorias tecnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

Continuación Resolución No 03 MAR 2023 - - 00358 Pagina 5

56 El señor **ARMANDO SÁENZ GARCÍA** debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento

57 Se requiere al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** para que en el término de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada (punto de control) y salida (punto de control) del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD de los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$), Fosforo Total (P), Nitratos (NO_3^-), Nitritos (NO_2^-), Nitrogeno Amoniacal ($N-NH_3$) y Nitrogeno Total (N) de acuerdo a lo previsto en artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015

Nota se precisa que el monitoreo compuesto requiendo a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas podra ser equivalente al monitoreo compuesto solicitado a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas siempre y cuando se incluyan los parámetros relacionados en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015

58 Se requiere al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** para que en el término de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada (punto de control) y salida (punto de control) del sistema de tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD de los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Nitrogeno Total (N), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO_4), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 m, 525 m y 620 m) de acuerdo a lo previsto en artículo 1 (Venta y Distribución) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015

Nota 1 En vista que los vertimientos provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas y no domesticas se unifican previo a la descarga final, y para efectos de la evaluación del cumplimiento de los artículos 8 (Agua Residual Doméstica) y 11 (Agua Residual No Doméstica) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se precisa que el valor límite aceptable corresponderá al valor más restrictivo de los límites máximos permisibles establecidos entre los parámetros compartidos de los referidos artículos

Nota 2 Se recuerda al interesado que la caracterización del agua residual doméstica y no doméstica debe realizarse a través de laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, y en cumplimiento a la Guía para el monitoreo de los vertimientos, aguas superficiales y subterráneas del IDEAM

Nota 3 En el reporte de la caracterización del agua residual doméstica y no doméstica se debe presentar el registro de la calibración y verificación de los equipos para medición de parámetros en campo, el reporte de las condiciones climáticas de la jornada de monitoreo, fecha y hora de la recepción de las muestras a laboratorio, el análisis comparativo del límite máximo permisible, para el caso debe compararse el artículo 8 y 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, información de medición de caudal presentando métodos de aforo, registro de campo, fotografías y demás registros

Nota 4 De acuerdo con la Circular Externa No 45 de fecha 13 de junio de 2022 emitida por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ en el reporte de resultados de la caracterización que se presente debe traer incluida la declaración de conformidad aplicando la regla de decisión adoptada por CORPOBOYACÁ conforme a las facultades reglamentarias que asiste a la Corporación para el otorgamiento de permisos ambientales

Regla de decisión adoptada Regla de decisión 6 sigma, con una zona de seguridad ($w=3*U$) y un intervalo de aceptación $AL=TL+3*U$, donde

W = Zona de seguridad

*U=Incertidumbre expandida del metodo de ensayo AL=Intervalo de aceptacion del parametro
=LT Limite maximo permisible o especificacion normativa La regla de decision se aplicara asi*

La regla se aplicara asi

CONFORME	<ul style="list-style-type: none"> - Para especificaciones de límites máximos permisibles Si el resultado obtenido más la incertidumbre asociada es menor que el Límite Máximo Permisible más tres veces la incertidumbre estimada por el laboratorio para el correspondiente analito - Para especificaciones de rangos Si el resultado obtenido menos la incertidumbre asociada es mayor que el límite inferior menos tres veces la incertidumbre estimada por el laboratorio para el correspondiente analito y el resultado obtenido más la incertidumbre asociada es menor que el límite superior más tres veces la incertidumbre estimada por el laboratorio para el correspondiente analito
NO CONFORME	<ul style="list-style-type: none"> - Para especificaciones de límites máximos permisibles Si el resultado obtenido más la incertidumbre asociada es mayor que el Límite Máximo Permisible más tres veces la incertidumbre estimada por el laboratorio para el correspondiente analito - Para especificaciones de rangos Si el resultado obtenido menos la incertidumbre asociada es menor que el límite inferior menos tres veces la incertidumbre estimada por el laboratorio para el correspondiente analito o Si el resultado obtenido más la incertidumbre asociada es inferior al límite superior más tres veces la incertidumbre estimada por el laboratorio para el correspondiente analito

5 9 *Con el objeto de evidenciar el cumplimiento a la norma de los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el señor ARMANDO SAENZ GARCÍA debe presentar por lo menos una (1) vez al año el reporte y analisis de laboratorio correspondiente al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo (porfuera de la zona de mezcla completa) de la descarga del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con los parametros asociados al objetivo de calidad establecido para el Río Moniquira segun Resolución 1433 del 10 de mayo de 2019 de CORPOBOYACA o la que la modifique o sustituya y para lo cual se deben tener en cuenta los parametros a medir segun el uso de acuerdo con la Resolucion 1315 de 2020 expedida por Corpoboyaca, o la que la modifique o sustituya "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolucion 3382 del 01 de octubre de 2015, y se dictan otras disposiciones en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hidrico dentro de la jurisdiccion de CORPOBOYACA*

Nota se precisa que el monitoreo que se realice a la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, debe realizarse simultaneamente con el monitoreo al vertimiento final

5 10 *Una vez realizada la Evaluacion Ambiental del Vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el articulo 2 2 3 3 5 3 del Decreto 1076 de 2015*

5 11 *Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigacion, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al señor ARMANDO SAENZ GARCÍA para que presente semestralmente las acciones ambientales que deben llevarse a cabo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos generados sobre el componente hidrológico durante la descarga del vertimiento como se indican en las fichas presentadas*

Fichas de manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas, tomadas de la tabla 36 y 46 respectivamente del documento "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO"

Ficha 1 Manejo de Lodos del SGV (sistema de gestion del vertimiento)

Estrategias de implementacion

Lodos de agua residual domestica

"Una vez recolectados los lodos de las unidades de SGV de agua residual domestica, seran dispuestos en el lecho de secado el cual es un tratamiento que requiere bajo costo y poco mantenimiento,



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

02 MAR 2023 - - 00358

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 7

consisten en un tratamiento donde se combinan la evaporacion y el drenaje, se debe tener en cuenta tener una capa delgada de lodos para facilitar su rápido secado ()"

Lodos de agua residual NO doméstica

"Llevar a cabo trimestralmente el mantenimiento de las unidades de tratamiento del SGV, con el objeto de evitar la acumulacion de sedimentos y a su vez rebose de agua residual sin tratar ()"

Ficha 2 Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas, evitando la contaminación fisicoquímica y el deterioro de los recursos hidrobiológicos de las fuentes hídricas

Estrategias de implementación

- Realizar anualmente una capacitación a los operarios encargados de manejar el SGV donde se especifique el manejo y los riesgos asociados a su funcionamiento
- Verificar bimensual la operacion del SGV, mediante la revision del estado fisico y del funcionamiento (caudal, volumen de agua, rebose, fugas y estructuras), y en caso de encontrar algun daño reportar y corregir el mismo
- Realizar mantenimientos al SGV teniendo en cuenta Inspeccion visual del SGV, Retiro de sedimentos del SGV, Registro de agrietamientos y/o escapes de agua residual sin vertimiento, Registro de la información en bitácoras o formatos, Tomar medidas y acciones para solucionar las alteraciones identificadas del SGV, Se unificara el vertimiento domestico y no domestico, generando una sola descarga
- Mantenimiento Obligatorio para el buen funcionamiento del SGV

Unidad	Acción de mantenimiento
Rejillas perimetrales	• Mensual
Trampa de grasas	• Limpieza general - 3 veces al año
Desarenador	• Quincenal
Sedimentador	• Mensual
Filtro	• Limpiar gravas cada 3 meses • Cambiar la grava cada 2 años o de acuerdo a la necesidad
Tanqué Séptico	• Inspecciones semestrales • Extracción de lodos anuales • Limpieza general con vector bianual
Caja de distribución Lecho de Secado	• Cada 4 meses (Invierno)

- Contratar un laboratorio certificado por el IDEAM anualmente, para realizar el monitoreo y caracterización fisicoquímica de los parametros establecidos en la normatividad ambiental vigente (Una vez aprobado el permiso de vertimientos)
- Una vez obtenidos los resultados de laboratorio, realizar la comparación de los datos con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente y determinar el óptimo cumplimiento

5.12 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo

5.13 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la evidencia de la implementación de las fichas propuestas

Fichas para la reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento

Ficha 1 Ficha de manejo ambiental por amenazas sísmicas

Estrategias de implementación

- Llevar el registro de los sismos que ocurren en la zona, este registro se tomara a partir de la construcción de SGV, si se presenta esta amenaza natural se deberá verificar el estado de

03 MAR 2023 - - 00350

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 8

tuberías, accesos y estructuras de los sistemas de tratamiento, en caso de alguna afectación al sistema se deberá tener el registro de los cambios

Ficha 2 Ficha de manejo ambiental para la amenaza por remoción en masa Estrategias de implementación

Estrategias de implementación

- Para evitar la saturación de los suelos durante épocas húmedas (temporadas de altas e intensas precipitaciones), se proyecta construir obras de drenaje para el control y canalización de aguas lluvias y de escorrentía, entre las cuales están

Zanjas de coronación • Canales o cunetas perimetrales - Alcantarillas • Estructuras de disipación de energía, y demás. Las anteriores obras con el fin de minimizar procesos de arrastre o remoción de suelo y capa vegetal por la acción del agua superficial y el alta pendiente

- Una vez realizadas las anteriores medidas de manejo, se procede a la implementación de acciones bióticas como

Realizar extendido de tierra orgánica (negra) • Empradización • Siembra de especies vegetales nativas de tipo arbóreo y arbustivo. No es conveniente la plantación de especies maderables (eucalipto y pino), puesto que dinamizan procesos de erosión y alteración de ciclo hidrológico

Ficha 3 Ficha de manejo ambiental para fallas en la operación del sistema de gestión del vertimiento, derrames, fugas, y daños en la infraestructura del sistema

Estrategias de implementación

- Realizar anualmente una capacitación a los operarios encargados de manejar el SGV donde se especifique el manejo y los riesgos asociados a su funcionamiento
- Verificar bimensual la operación del SGV, mediante la revisión del estado físico y del funcionamiento (caudal, volumen de agua, rebose, fugas y estructuras), y en caso de encontrar algún daño reportar y corregir el mismo
- Realizar mantenimientos al SGV teniendo en cuenta
- Inspección visual del SGV
- Retiro de sedimentos del SGV
- Registro de agrietamientos y/o escapes de agua residual sin vertimiento
- Registro de la información en bitácoras o formatos
- Tomar medidas y acciones para solucionar las alteraciones identificadas del SGV
- Se unificará el vertimiento doméstico y no doméstico, generando una sola descarga

- 5 14 En caso tal de presentarse una emergencia (la cual se considera como verter agua residual sin tratamiento) el señor ARMANDO SAENZ GARCÍA debe presentar ante CORPOBOYACA un informe que contenga la siguiente información descripción del evento causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan
- 5 15 El señor ARMANDO SAENZ GARCÍA debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento
- 5 16 Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Monquirá, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo
- 5 17 El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil
- 5 18 Se informa al señor ARMANDO SAENZ GARCÍA que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACA podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante

09 MAR 2023 - - 00358

Continuacion Resolucion No _____ Página 9

monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

- 5 19 *El señor ARMANDO SAENZ GARCÍA estara obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2 2 9 7 2 4 , previa liquidación y facturación realizada por la Corporacion*

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACA autodeclaración de vertimientos

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes

- o *Caractenzacion compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratono debidamente firmados*
 - o *Bitácora de campo de medicion de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales)*
 - o *Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratono y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratono*
 - o *Informe con los puntos de vertimiento describiendo tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Metodo de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geograficas (Magna Sirgas - G M S) ej 5°28'78.9" 73°55'76.1" y registro fotografico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada*
 - o *Soporte de que el laboratono cuenta con acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en toma de muestras, análisis de los parametros fisicoquímicos DBOs Demanda Biologica de Oxigeno), SST (Sólidos Suspendidos Totales) y parametros in-situ*
 - o *Todos los soportes se deben presentar en medio fisico y magnetico*
- 5 20 *El señor ARMANDO SAENZ GARCÍA en caso de que contemple la construccion de una obra que ocupe el cauce de la fuente receptora para la entrega final del vertimiento debe allegar la informacion correspondiente para tramitar la autonizacion de ocupación de cauce de la estructura de descarga de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas tratadas, así lo determina el articulo 2 2 3 2 12 1 del Decreto 1076 de 2015 previo a la construccion. So pena de iniciar en su contra el respectivo tramite sancionatono de caracter Ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009*
- 5 21 *Como medida de preservación del recurso hidrico, de acuerdo con lo previsto en el literal g del articulo 2 2 3 2 9 9 del decreto 1076 de 2015, se debe plantar 1 778 árboles y arbustos de especies nativas en areas de interés hidrico de propiedad del municipio, en el area de recarga y/o ronda de proteccion de las fuente hidrica de abastecimiento (equivalentes a 1,6 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantacion para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal, para lo cual debe en un termino de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto, presentar el plan de establecimiento y manejo forestal el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantacion (distancias de siembra), georreferenciacion de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripcion del tamaño de la plantula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de evaluar y autonzar la siembra dicho plan presentarse en los formatos definidos por la Corporacion para tal fin (si es el caso), esta informacion será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACA*

Nota *En caso de considerarlo pertinente el titular podra evaluar las alternativas de medida de preservacion, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca CORPOBOYACA en la Resolución 2405 de 2017 y presentar las evidencias respectivas de la alternativa seleccionada*

Continuacion Resolucion No 03 MAR 2023 - - n n 3 5 8 Pagina 10

- 5 22 *La veracidad y calidad de la informacion presentada son responsabilidad unica del interesado, que solicita el respectivo tramite*
- 5 23 *El grupo jurídico de CORPOBOYACA, adelantaran y tomara las acciones que considere pertinentes, con base en el presente concepto tecnico*
- ()"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 58 ibídem establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C N)

Que el artículo 79 ibídem eleva a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que el artículo 80 ibídem consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos

Que en el Decreto 1076 de 2015 se estableció en el artículo 2 2 3 3 1 3 que, para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones "() 35 *Vertimiento Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido ()*"

Que en el artículo 2 2 3 3 5 1 ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que en el artículo 2 2 3 3 5 5 ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente

03 MAR 2023 - - 0 0 3 5 8

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 11

- 1 Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
- 2 Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
- 3 Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizara el estudio de la solicitud de vertimiento y practicara las visitas técnicas necesarias.
- 4 Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
- 5 Una vez profendo dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
- 6 La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de tramite.
- 7 Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2 2 3 3 5 6 ibidem, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018 se preve que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizara las visitas tecnicas necesarias al area a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos

- 1 La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento
- 2 La localizacion de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica
- 3 Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 2 3 2 20 1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya
- 4 Lo dispuesto en los artículos 2 2 3 3 4 3 y 2 2 3 3 4 4 del presente decreto, en los casos en que aplique
- 5 Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico
- 6 Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo

Del estudio de la solicitud y de la practica de las visitas, se debera elaborar un informe tecnico

Que en el paragrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratandose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberan verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos

- 1 Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos
- 2 Si el cuerpo de agua esta sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad
- 3 Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique

Que en el artículo 2 2 3 3 5 7 ibidem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificacion de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgara por un termino no mayor a diez (10) años

Que en el artículo 2 2 3 3 5 9 del Decreto 1076 de 2015 se establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgo el permiso, el usuario debera dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificacion del permiso, indicando en que consiste la modificacion o cambio y anexando la

informacion pertinente La autoridad ambiental competente evaluara la informacion entregada por el interesado y decidira sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificacion Para ello debera indicar que informacion adicional a la prevista en el presente decreto, debera ser actualizada y presentada El tramite de la modificacion del permiso de vertimiento se regira por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los terminos señalados en el artículo 2 2 3 3 5 5

Que en el artículo 2 2 3 3 5 10 del Decreto 1076 de 2015 se preve que las solicitudes para renovacion del permiso de vertimiento deberan ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso El tramite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo Para la renovacion del permiso de vertimiento se debera observar el tramite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovacion queda supeditada solo a la verificacion del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterizacion del vertimiento

Que en el artículo 2 2 3 3 5 11 *ibidem* se dispone que los permisos de vertimiento deberan revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentacion de vertimientos

Que en el artículo 2 2 3 3 5 18 *ibidem* se preve que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificacion del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periodicas a todos los usuarios Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podra exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterizacion de sus residuos liquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demas aspectos que considere necesarios La oposicion por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentacion de las caracterizaciones requeridas, dara lugar a las sanciones correspondientes Asi mismo, en su paragrafo se indica que, al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicara el sistema y metodo de calculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Que en el artículo 2 2 3 3 5 19 *ibidem* se preceptua que el incumplimiento de los terminos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dara lugar a la imposicion de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Que a traves de la Resolucion 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parametros y los valores limites maximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado publico y se dictan otras disposiciones

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar tramite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso de vertimiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico No 220557 del 28 de septiembre de 2022**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la informacion presentada, y en consecuencia, otorgar permiso de vertimientos a al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No **1 094 509**, expedida en Moniquira (Boyaca), sobre la fuente hidrica denominada Río Moniquira de la cuenca del Río Suarez para un caudal de aguas residuales domesticas de 0,0434 L/s y un caudal de aguas

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 13

residuales no domesticas de 0 74 L/s provenientes de la actividad comercial del ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO GUADALAJARA, localizada en la carretera Central No 32-102, en el municipio de Moniquira (Boyaca), en el predio identificado con cedula catastral No 154690100000000440001000000000

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia y en el concepto tecnico 220557 del 28 de septiembre 2022

Que, en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporacion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar permiso de vertimientos a nombre del señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No **1 094.509**, expedida en Moniquira (Boyaca), sobre la fuente hídrica denominada Río Moniquira de la cuenca del Río Suarez para un caudal de aguas residuales domesticas de 0,0434 L/s y un caudal de aguas residuales no domesticas de 0 74 L/s provenientes de la actividad comercial del ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO GUADALAJARA, localizada en la carretera Central No 32-102, en el municipio de Moniquira (Boyaca), en el predio identificado con cedula catastral No 154690100000000440001000000000, el cual quedara sometido a las condiciones establecidas en el concepto tecnico 220557 del 28 de septiembre 2022

PARÁGRAFO ÚNICO Informar al permisionario que, en caso de realizar una descarga menor a la autorizada en el presente acto administrativo, debera presentar un informe a la autoridad ambiental, en el cual se describa detalladamente y justifique la disminucion del caudal de descarga

ARTÍCULO SEGUNDO Informar al titular del permiso de vertimientos que debera garantizar la estabilidad de las obras construidas con base en las memorias tecnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de Agua Residual Domestica - ARD y no Domestica - ArnD, así como se debe garantizar la construccion de la estructura de control a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento implementados, donde se pueda realizar el monitoreo (aforo y toma de muestra), de igual forma, se indica que el detalle de memorias tecnicas y diseños de ingenieria son responsabilidad del diseñador y del interesado

PARÁGRAFO ÚNICO Advertir que el titular del permiso de vertimientos debera realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento

ARTÍCULO TERCERO Informar al titular que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y/o construccion de obras para la conduccion, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislacion civil vigente

ARTÍCULO CUARTO Informar al titular del permiso de vertimiento que en el termino de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debera presentar la caracterizacion de un monitoreo compuesto a la entrada (punto de control) y salida (punto de control) del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - ARD de los parametros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitritos (NNO2), Nitrogeno Amoniacal (N-NH3) y Nitrogeno Total (N) de acuerdo a lo previsto en artículo 8 de la Resolucion 0631 del 17 de marzo de 2015

PARÁGRAFO ÚNICO Advertir que el monitoreo compuesto requerido a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas podra ser equivalente al monitoreo compuesto solicitado a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas, siempre y cuando se incluyan los parametros relacionados en el artículo 8 de la Resolucion 0631 del 17 de marzo de 2015

03 MAR 2023 - - 00358

Continuacion Resolucion No _____

Pagina 14

ARTÍCULO QUINTO Informar al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), que debera presentar, en el termino de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la caracterizacion de un monitoreo compuesto a la entrada (punto de control) y salida (punto de control) del sistema de tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas - ARnD de los parametros pH, Demanda Quimica de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromaticos Policiclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Nitrogeno Total (N), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO4), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 m , 525 m y 620 m) de acuerdo a lo previsto en articulo 1 (Venta y Distribucion) de la Resolucion 0631 del 17 de marzo de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO Teniendo en cuenta que los vertimientos provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas y no domesticas se unifican previo a la descarga final, y para efectos de la evaluacion del cumplimiento de los artículos 8 (Agua Residual Domestica) y 11 (Agua Residual No Domestica) de la Resolucion 0631 del 17 de marzo de 2015, se precisa que el valor limite aceptable correspondera al valor mas restrictivo de los limites maximos permisibles, establecidos entre los parametros compartidos de los referidos articulos

PARÁGRAFO SEGUNDO En el reporte de la caracterizacion del agua residual domestica y no domestica se debe presentar el registro de la calibracion y verificacion de los equipos para medicion de parametros en campo, el reporte de las condiciones climaticas de la jornada de monitoreo, fecha y hora de la recepcion de las muestras al laboratorio, el analisis comparativo del limite maximo permisible, para el caso debe comparar el artículo 8 y 1 de la Resolucion 0631 del 17 de marzo de 2015, informacion de medicion de caudal presentando metodos de aforo, registro de campo, fotografias y demas registros

PARÁGRAFO TERCERO Informar al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con la Circular Externa No 45 de 13 de junio de 2022, emitida por la Subdireccion de Administracion de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el reporte de resultados de la caracterizacion que se presente debe traer incluida la declaracion de conformidad aplicando la regla de decision adoptada por CORPOBOYACÁ, conforme a las facultades reglamentarias que asiste a la Corporacion para el otorgamiento de permisos ambientales

ARTÍCULO SEXTO Informar al titular del permiso de vertimientos que la caracterizacion del agua residual domestica y no domestica debe realizarse a traves de laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales - IDEAM, y en cumplimiento a la Guía para el monitoreo de los vertimientos, aguas superficiales y subterranas del IDEAM

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimientos debera presentar por lo menos una (1) vez al año, la caracterizacion de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parametros definidos en la Resolucion 631 de 2015, esto, con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora

PARÁGRAFO ÚNICO El titular del permiso de vertimientos debe presentar los analisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parametros asociados al objetivo de calidad establecido para el Río Moniquira, segun la Resolucion No 1433 del 10 de mayo 2019 expedida por CORPOBOYACA o la que la modifique o sustituya Para esto, se deben tener en cuenta los parametros a medir segun el uso, de acuerdo con la Resolucion No 1315 de 2020 expedida por CORPOBOYACÁ, o la que la modifique o sustituya, en donde se adoptan los Criterios de Calidad del recurso hidrico dentro de la jurisdiccion

ARTÍCULO OCTAVO Requerir al titular del permiso de vertimientos para que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevencion, mitigacion, correccion o compensacion de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente semestralmente, un

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 15

informe que evidencie las acciones ambientales que deben llevar a cabo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos generados sobre el componente hidrológico durante la descarga del vertimiento, como se indica en las fichas presentadas y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 11 del concepto técnico No 220557 de 28 de septiembre de 2022

ARTÍCULO NOVENO Aprobar el Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo del Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Tecnico No 220557 del 28 de septiembre 2022

PARÁGRAFO ÚNICO: Indicar al titular del permiso de vertimientos que, conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reduccion de riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la evidencia de la implementacion de las fichas propuestas, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5 13 del concepto técnico No 220557 de 28 de septiembre de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO Advertir al señor ARMANDO SAENZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No 1 094 509, expedida en Moniquira (Boyaca), que en caso de presentarse una emergencia generada por el vertimiento, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ, en un termino no mayor a diez (10) días desde la ocurrencia del incidente, un informe que contenga la siguiente informacion descripcion del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. informar al titular del permiso que debe presentar anualmente, dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, los soportes que demuestren la implementacion del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo estrategias de comunicacion, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socializacion a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucrados en el plan de gestion, ademas de los formatos de registro y actualizaciones que se le realicen al mismo, esta informacion tambien podra ser solicitada por la Corporacion cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO informar al titular del permiso de vertimientos, debera informar al Consejo Municipal de Gestion del Riesgo del municipio de Moniquira, el Plan de Gestion de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporacion los soportes correspondientes en el termino de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporacion, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificacion del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimientos, efectuara inspecciones periodicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterizacion de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demas aspectos que considere necesarios La oposicion por parte del titular del permiso a la inspeccion de seguimiento y a la presentacion de las caracterizaciones requeridas, podra dar lugar a las sanciones correspondientes

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Informar al titular del permiso de vertimientos que esta obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el artículo 2 2 9 7 2 4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, previa liquidacion y facturacion realizada por la Corporacion

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del permiso de vertimientos, debera presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaracion de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones

Fecha limite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaracion de vertimientos

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LÍMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Hasta el 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

PARÁGRAFO SEGUNDO: La informacion se debe reportar en el formato FGP-54 V2 "Formulario de autodeclaracion y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes

03 MAR 2023 - - 00358

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 16

- Caracterización compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitacora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales)
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo tipo de vertimiento, material de la tubería, diametro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc Metodo de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geograficas (Magna Sirgas - G M S) ejm 5°28 78 9", 73°55 76 1" y registro fotografico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditacion vigente ante el IDEAM en toma de muestras, analisis de los parametros DB05, SST y parametros insitu
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnetico

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Informar al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1 094.509**, expedida en Moniquira (Boyaca), que en caso de que contemple la construcción de una obra que ocupe el cauce de la fuente receptora para la entrega final del vertimiento, debe allegar la información correspondiente para tramitar la autorización de ocupación de cauce de la estructura de descarga de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas tratadas, así lo determina el artículo 2 2 3 2 12 1 del Decreto 1076 de 2015 previo a la construcción. Lo anterior, so pena de iniciar en su contra el respectivo trámite sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Informar al titular del permiso de vertimientos que, como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 2 2 3 3 5 8 del decreto 1076 de 2015, debe plantar **1 778 árboles y/o arbustos** de especies nativas en áreas de interés hídrico de propiedad del municipio, en el área de recarga y/o ronda de protección de la fuente hídrica objeto de vertimiento (equivalentes a 1,6 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal, para lo cual debe, **en un término de seis (06) meses**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presentar el **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de evaluar y autorizar la siembra. Dicho plan deberá presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso), esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante Corpoboyaca

PARÁGRAFO PRIMERO El titular de la concesión, en aplicación a lo normado en la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017 "*Por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ*", podrá evaluar las alternativas de medida de compensación y elevar una solicitud en donde manifieste su interés de sustituir la medida de preservación por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que debiera contener lo exigido en el mismo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, y podrá ser renovado, previa solicitud del titular del permiso, la cual debiera ser presentada ante esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2 2 3 3 5 10 del Decreto 1076 de 2015

03 MAR 2023 - - 00358

567

Continuacion Resolucion No _____ Pagina 17

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Informar al titular del permiso de vertimientos que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgo el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACA y solicitar la modificacion del mismo, indicando en que consiste la modificacion o cambio y anexando la informacion pertinente, de conformidad con lo establecido en el articulo 2 2 3 3 5 9 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO CORPOBOYACÁ podra supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas, cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolucion podra dar lugar a iniciar en contra del titular del permiso de vertimientos, tramite administrativo ambiental de caracter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO VIGÉSIMO El titular del permiso de vertimientos en cumplimiento de lo previsto en la Resolucion 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporacion en el mes de enero de cada año una autodeclaracion en el Formato FGP-89 con la relacion de costos totales de operacion del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la informacion, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar informacion adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporacion proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar personalmente la presente resolucion y entregar copia del Concepto Concepto Tecnico No **220557 del 28 de septiembre 2022** al señor **ARMANDO SAENZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1 094 509**, expedida en Moniquira (Boyaca), o a traves de su apoderado o autorizado, enviando la citacion a la direccion Carretera central No 30 – 102, barrio La Floresta del municipio de Moniquira (Boyaca) / correo electronico **msaenzforero@yahoo es**, mismas que figura en el formulario de solicitud de permiso de vertimiento radicado mediante No 016667 de fecha 16 de septiembre de 2019 De no ser posible la notificacion personal, deberan obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la direccion o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo y Concepto Tecnico No **220557 del 28 de septiembre 2022**, de acuerdo con lo establecido en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Publicar el presente acto administrativo en el Boletin de CORPOBOYACA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposicion ante la Subdireccion de Ecosistemas y Gestion Ambiental de CORPOBOYACA, el cual debera interponerse por escrito en la diligencia de notificacion personal, o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la notificacion por aviso, segun el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los articulos 76 y 77 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestion Ambiental

Proyectó Vivian Sanabna
Zulma Patarroyo
Reviso Liseth Vanessa Vargas Serrano
Archivado en RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00031-19



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 16/03/2023

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 358

de Fecha 03/03/2023

a: Wolmar Hauardo Saenz torero

con C.C. No. 74.241.552

de Moniquira

El Notificado, [Signature]

Quien notifica, [Signature]

Autorizado Rad. 6868 de 16/03/2023

ESD GUADALAJARA MONIQUIRA @MAIL CORP.
TEL: CEL = 3118611694

CARISTEMA CENTRAL # 30-102
BARRO LA FLORESTA EDS GUADALAJARA
MONIQUIRA BOYACA.